

República de Colombia
Rama Judicial



Comisión Nacional de Disciplina Judicial

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 173965

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JUAN ANDRES TRIANA ROJAS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1053767857** y la tarjeta de abogado (a) No. **248182**

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIECISIETE (17) DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)


YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 17 de marzo de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para inadmitir la demanda.



LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

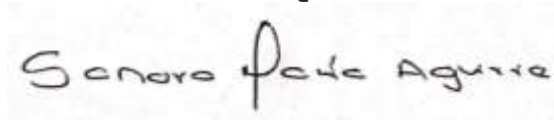
PROCESO	VERBAL SUMARIO CON PRETENSIÓN DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	LUIS FELIPE ARISTIZÁBAL ZULUAGA
DEMANDADA	CAROLINA ALZATE TRUJILLO
RADICADO	170014003001 2021 00148 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda incoativa de proceso **VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovido por LUIS FELIPE ARISTIZÁBAL ZULUAGA contra la señora CAROLINA ALZATE TRUJILLO se dispone su inadmisión para que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. Con la demanda se aporta una declaración bajo juramento con fines extraprocesales, la cual no contiene el mínimo de requisitos para que en efecto pueda servir como "prueba siquiera sumaria" de la existencia de contrato de arrendamiento- artículo 384 numeral 1 del Código General del Proceso. Por lo tanto, aportará la parte demandante dicha declaración con la cual se pruebe de manera integral los aspectos fundamentales del contrato de arrendamiento (Ley 820 de 2003 Artículo 3).
2. Teniendo en cuenta la información contenida en la escritura pública N° 4021 del 09 de junio de 2017, indicará si el inmueble objeto de restitución está sometido al régimen de propiedad horizontal o si se encuentra dividido en diferentes inmuebles; y aportará los linderos de cada uno de ellos.
3. Indicará con precisión si pretende la restitución sobre todo el inmueble o parte del mismo, último caso en el cual deberá manifestar los linderos actualizados del bien inmueble objeto de restitución según los cuatro puntos cardinales del bien objeto de restitución, de conformidad con el artículo 83 del Código General del Proceso, indicando la extensión de cada uno, los colindantes con sus respectivos folios de matrícula inmobiliaria o fichas catastrales.
4. Indicará el nombre del establecimiento de comercio que funciona en el bien objeto de restitución, aportando el correspondiente certificado expedido por la Cámara de Comercio.
5. Conforme a lo anterior, al tenor de lo establecido en el artículo 61 del Código General del Proceso deberá dirigir la demanda contra el propietario del establecimiento de comercio y ajustar el poder otorgado, si es del caso.

6. Estimaré la cuantía en debida forma, como lo dispone el artículo 82 numeral 9 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 26 numeral 6 de la misma norma.
7. Expondrá de forma clara en la demanda, la dirección del inmueble objeto de restitución, pues en los hechos señala carrera 28C y en la pretensiones calle 28C.
8. Informaré al Despacho cual es el término que tiene la arrendataria para el pago mensual del canon de arrendamiento.
9. Precisaré si el inmueble fue arrendado para vivienda familiar o local comercial.
10. Allegaré el poder conferido cumpliendo a cabalidad los requisitos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, ya que el presentado no cuenta con la dirección de correo electrónico, la cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE¹



LFMC

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5655e8b5732b9a817ed0016460844d6db85b1736a1073a15fe1d55288f0a5de1**
Documento generado en 18/03/2021 04:17:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Publicado por estado No. 048 fijado el 18 de marzo de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria